



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONFINES

CONFINES – SANTANDER

REF: DEMANDA DE PERTENENCIA

RADICADO: 682094089001-2021-00082-00

DEMANDANTE: DULCELINA CRUZ

DEMANDADO: JUANA DIAZ, LICITACION VERANO DIAZ, MARTHA VERANO DIAZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE VICTOR MANUEL VERANO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

ASUNTO: Observa el despacho que el auto admisorio de la demanda que fue publicado en estados el día 06 de octubre de 2021 presenta un error aritmético en la fecha del cuerpo del auto, por tanto, se procederá a corregir el auto admisorio en los términos de lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONFINES

Confines, Ocho (08) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA instaurada por la señora **DULCELINA CRUZ** en contra de **JUANA DIAZ, LICITACION VERANO DIAZ, MARTHA VERANO DIAZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE VICTOR MANUEL VERANO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho a intervenir cumple con los requisitos legales, contiene los anexos necesarios y este Juzgado es competente por la cuantía y naturaleza del asunto; se procederá a admitirla.

Por el valor del inmueble, el trámite se desarrollará bajo las reglas del proceso Verbal Sumario establecido en el artículo 368 del C.G.P. Igualmente, se dará aplicación a lo señalado en el Artículo 375 del C.G.P. en lo que sea compatible.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Confines Santander administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda de Pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio, instaurada por DULCELINA CRUZ en contra de JUANA DIAZ, LICITACION VERANO DIAZ, MARTHA VERANO DIAZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE VICTOR MANUEL VERANO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

SEGUNDO : Dar trámite a la demanda conforme a las disposiciones del Proceso Verbal Sumario (Arts. 390 y s.s. Código General del Proceso), en concordancia con el Artículo 375 ibídem

TERCERO: Emplácese a las señoras **JUANA DIAZ, LICITACION VERANO DIAZ Y MARTHA VERANO DIAZ** como quiera que la parte demandante sostiene desconocer su domicilio **Y A LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR VICTOR MANUEL VERANO** demás **PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS** que puedan tener



JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE CONFINES

CONFINES – SANTANDER

interés jurídico en oponerse a las pretensiones del actor conforme al artículo 10 del Decreto 806 de 2020. **Librese por secretaria el trámite pertinente.**

Artículo 10. *Emplazamiento para notificación personal.* Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

CUARTO: Oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención Y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), informando la existencia de este proceso, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar.

QUINTO: Ordenar la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, con la inclusión de los datos señalados en el numeral 7 del art. 375 del C. de P.C., datos que deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete centímetros de alto por cinco centímetros de ancho, debiendo aportar fotografías del inmueble en el que se observe el contenido de ellos. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción o juzgamiento

SEXTO: Ordenar la inscripción de la demanda bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **321-39638** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de SOCORRO. Expídase el oficio pertinente

SEPTIMO: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías de la valla, la parte interesada deberá allegar en un archivo PDF la identificación y linderos con su respectiva extensión del predio objeto de usucapión y solicitar al Juzgado la inclusión de los datos de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, en virtud a lo establecido en el artículo 6 del acuerdo No. PSAA14-10118 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

OCTAVO: Reconocer personería para actuar a la Doctora ELIANA MARIA BONILLA MORA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.101.692.038 portadora de la T.P. No. 332002del Consejo Superior de la Judicatura en los términos y para efectos del poder especial que le ha sido conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


FERNANDO MAYORGA ARIZA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONFINES
CONFINES – SANTANDER

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CONFINES**

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto anterior se notifica en ESTADO VIRTUAL que se fija desde las 8:00 a.m. a fecha del día 11 **de Octubre 2021**

JOSE GIOVANNY DELGADO GARCIA
SECRETARIO